

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Pertenenencia con reconvención- 110013103026- 2010-00250-00

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la documental que en los archivos 08 y 09 del cuaderno virtual del expediente, allega la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ.

En atención al auto número 01 de la Actuación Administrativa iniciada por la oficina registral en comento, oficiase por secretaría nuevamente a dicha entidad para que se sirva indicar a este Despacho la suerte de dicha actuación y para que aclare la razón por la cual en dicho auto mientras especifica en su parte introductoria que la actuación se predicó de los predios distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-476614, 50C-1034877 y 50C-743252, en su parte resolutive se refiere a que la misma recae sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-743232 (se destaca) y por el cual se averiguó lo pertinente en este asunto por ser de interés en el mismo. Además, requiérase a la entidad para que se sirva, de ser posible, allegar sendos certificados de libertad y tradición de los predios distinguidos con los folios de matrícula números 50C-1034877, 50C-476614 y 50C-743232, con fechas de expedición no mayor a un mes de la data de su aportación. Insértese en la comunicación copia de la presente providencia.

La parte demandante, de ser el caso deberá acreditar el pago de las expensas necesarias para la consecución de la información requerida en el anterior inciso de esta providencia.

Sin perjuicio de lo anterior a fin de proseguir con el decurso procesal, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 30 del mes de septiembre del año 2022, para que se lleve a cabo la práctica de los testimonios de MARCO MONTENEGRO, CARLOS CASTIBLANCO, CARMEN ELISA FORERO, ANTONIO GUTIÉRREZ, ELÍAS MÉNDEZ, MARÍA ANTONIA GALEANO, y JOSÉ MANUEL PARRA ARAME.

Así mismo y como quiera que la prueba pericial oficiosa se produjo en este asunto con posterioridad a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, se cita al perito a la anotada diligencia a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que la suscrita le formulara en cuanto a su dictamen, así como el que las partes a bien quieran hacerle a fin de asegurar su Debido Proceso en el presente trámite.

Además para surtir las fases de alegatos de conclusión y sentencia al tenor de lo previsto en el artículo 373 del C.G.P. si ya obrare respuesta de lo señalado en el parágrafo segundo de esta providencia.

La aludida diligencia se realizará virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de quienes en ella intervendrán, donde será remitido el enlace correspondiente. Para el mismo propósito deberán garantizar la comparecencia de los testigos y perito, respectivamente a fin de llevar a cabo los interrogatorios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Je

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77036ec5d51a1ec4491232abc2d628981a7e629a6ffab9895c887cc66f55980**

Documento generado en 21/06/2022 04:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>